

58

30762 (Radicado 2015-00297)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
NOMBRE	DAYRON GONZALO BUENO MENDOZA
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2015-00297
DECISIÓN	NIEGA

### ASUNTO

Resolver la solicitud de liberación definitiva de la pena incoada por el sentenciado **DAYRON GONZALO BUENO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1 098 724 405.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil, en sentencia proferida el 23 de junio de 2016 condeno a **DAYRON GONZALO BUENO MENDOZA** a la pena de 79 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO en concurso con HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Esta Oficina Judicial en decisión adiada 3 de diciembre de 2018, le concedió el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de 31 meses 18 días, previa suscripción de diligencia de compromiso que materializó el 11 de diciembre de 2018, fecha en la que también recobró su libertad.

### PETICIÓN



En esta fase ejecucional de la pena el señor DAYRON GONZALO BUENO MENDOZA, presenta escrito en el que solicita PENA CUMPLIDA y LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA al considerar que ha fenecido el periodo de prueba; lo que para el Juzgado en aplicación del principio de caridad<sup>1</sup>, se asimila a la petición de liberación definitiva de la pena.

### CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuestas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil, el 23 de junio de 2016, previo análisis del cumplimiento de los compromisos signados en el acta compromisoria obrante en la foliatura.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita, el sentenciado DAYRON GONZALO BUENO MENDOZA, recobró su libertad el día **11 de diciembre de 2018** obligándose conforme a los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de 31 meses y 18 días; iniciando dicho conteo al momento del disfrute efectivo de su libertad.

Pues bien, contrario a lo peticionado, solamente hasta el próximo 29 de julio de 2021 se podrá hablar de que DAYRON GONZALO BUENO MENDOZA ha superado el periodo de prueba, ello una vez verificado el cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso, antes no podrá llegarse a tal conclusión.

Así las cosas, como quiera que DAYRON GONZALO BUENO MENDOZA no ha cumplido el período de prueba de 31 meses y 18 días, que se impuso en auto interlocutorio de fecha 3 de diciembre de 2018, el cual inició al

<sup>1</sup> Según el cual la Corte Suprema de Justicia, en tanto receptora de un lenguaje en común, tiene el deber de desentrañar para el eficaz desarrollo de la comunicación establecida lo correcto de las afirmaciones empleadas por los interlocutores, de modo que atenderá cada postura jurídica desde la perspectiva más coherente y racional posible. Proceso N° 36357. Corte Suprema de Justicia. M.P: Julio Enrique Socha Salamanca. 26 de octubre de 2011



30762 (Radicado 2015-00297)

momento de recobrar su libertad, esto es, el día 11 de diciembre de 2018 y que culmina el 29 de julio de 2021, no resulta procedente acceder a la solicitud de liberación definitiva de la pena, menos aún al paz y salvo requerido, ello por las razones ya expuestas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de liberación definitiva de la pena que invocó el sentenciado **DAYRON GONZALO BUENO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1 098 724 405**, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

**SEGUNDO.- ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

JUEZ